

San Andrés, Isla 18/08/2026
No. 17202601601 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
LARA SALAZAR YESID
Propietario de la motonave “**SUN CHASER**”
Sin Dirección
San Andrés

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022026094.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de propietario de la nave “SUN CHASER” identificada con matrícula CP-07-1603, con el fin de comunicarle que, a través del Auto de fecha 27 de julio de 2026, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 11 de diciembre de 2025.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo Auto en cuatro (04) folios

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 27 de julio de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172025101887 del 15 de diciembre de 2025, por medio del cual el señor TKEIN TORRES CRUZ JULIÁN ARMANDO, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 11 de diciembre de 2025 con la motonave “SUN CHASER” identificada con número de matrícula CP-07-1603 de bandera colombiana, en el cual dispuso:

“(…) Siendo las 1652R del día 11 del mes diciembre del año 2025, en desarrollo de actividades de patrullaje y control marítimo, la motonave “SUN CHANSER” con matrícula CP 07-1603 de bandera colombiana, se encontraba realizando tour por la bahía interna de San Andrés Isla. Se destaca la Unidad de Reacción BP-753 al mando del Sr. TKEIN TORRES CRUZ JULIAN ARMANDO la cual en cumplimiento de la orden de operaciones No. 069 CEGSAI 2025, efectúa procedimiento de visita inspección en posición Latitud 12°34'51" N — Longitud 81°41'34" W, observando las siguientes novedades durante la inspección así:

- La motonave de nombre “SUN CHANSER” se encontraba realizando un tour bahía dentro de la bahía interna de San Andrés Isla, al momento de realizarse el procedimiento de visita e inspección, se corrobora con la Torre de Control que la embarcación no se reportó y tampoco solicitó su consecutivo de zarpe. El Capitán de la motonave se identifica como el Señor JASUAN CASTRO, El señor afirma desconocer su número de cédula, de igual manera el proel de la MN se identifica como el señor JUAN REALES y de la misma manera no conoce su número de identificación, acto seguido se le piden los documentos de identidad de los dos sujetos y su respectiva licencia de navegación a cada tripulante a bordo encontrándose con la novedad que ninguno de los dos tripulantes presenta su documento de identidad en físico ni tampoco en digital, de esta manera dificultando corroborar su identidad y los datos con los que solicitaron el zarpe con la Torre de Control, seguidamente se les pide la licencia de navegación, nuevamente afirmando no tenerla a bordo. Acuerdo a información brindada por la*

Torre de Control Tráfico Marítimo, el señor JASUAN CASTRO ha venido reportando a Capitanía de Puerto que hay personas haciéndose pasar por su persona, con el fin de realizar zarpes no autorizados. Se procede a informarle al capitán de la MN que se encuentra incumpliendo las normas establecidas por la capitanía de puerto CP 07.

- Por tal razón se efectúa reporte de infracción No. 0025789 con los siguientes ítems
 - **No. 31 “No atender las recomendaciones de Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.” al no haber reportado y/o solicitado el consecutivo de zarpe con la Torre de Control Tráfico Marítimo.**
 - **No. 38 “Cambiar la tripulación de la embarcación sin previo aviso a la Capitanía de Puerto.”**

Debido a que el capitán que se encuentra en la embarcación no es quien dice ser, se encuentra navegando con una tripulación diferente sin previo aviso a la Capitanía de Puerto. (...) (cursiva y negrilla fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 11 de diciembre del 2025, con la motonave “SUN CHASER” identificada con número de matrícula CP-07-1603 de bandera colombiana, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Acta de Protesta con Radicado No. 172025101887 del 15 de diciembre de 2025. Folio 5
2. Reporte de Infracción No. 0025789 de fecha 11 de diciembre del año 2025. Folio 6 y 7
3. Matrícula de la nave motonave “SUN CHASER” identificada con número de matrícula CP-07-1603. Folio 8
4. Oficio No 172025101888 de fecha 15 de diciembre del año 2025. Folio 9 y 10
5. Señal No 101013R de fecha 10 de junio del año 2025. Folio 11
6. Señal No 181127R de fecha 18 de junio del año 2025. Folio 12
7. Certificado de Consulta de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor CASTRO BEJARANO JASUAN STEVEN identificado con cedula de ciudadanía 1.192.758.044. Folio 13
8. Certificado de Consulta de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales de la señora JACKSON BRANT JANE identificada con cedula de ciudadanía 1.123.620.075 Folio 14

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor CASTRO BEJARANO JASUAN STEVEN identificado con cedula de ciudadanía 1.192.758.044 en calidad de capitán y al señor LARA SALAZAR YESID identificado con cedula de ciudadanía 1.123.629.646 en calidad de propietario respectivamente de la motonave “SUN CHASER” identificada con número de matrícula CP-07-1603 de bandera colombiana de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Citar y escuchar en versión libre al señor LARA SALAZAR YESID identificado con cedula de ciudadanía 1.123.629.646 en calidad de propietario respectivamente de la motonave “SUN CHASER” identificada con número de matrícula CP-07-1603.

ARTÍCULO QUINTO: Citar y escuchar en declaración juramentada al señor TKEIN TORRES CRUZ JULIÁN ARMANDO en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida para el día de los hechos.

ARTICULO SEXTO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afin de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, librense los oficios correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitan de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico Sí ___ No ___

Identificador: gs8J PKkB qivi xCRd xFqP pkfu 5+4=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se preserva por la presencia de los códigos de barras y el código de verificación.